

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00707-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANTONIO JOSE CARO TAPIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, con memorial de notificación a la parte demandada, presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante.

Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 23 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, se advierte que no es posible acceder a seguir adelante la ejecución, pues aun cuando el Demandado se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago, no obra en el expediente constancia de que el embargo ordenado en auto del 5 de octubre de 2023 se encuentre inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-46603 correspondiente al bien gravado con hipoteca, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a seguir adelante con la ejecución en contra del Demandado, hasta tanto se allegue la constancia de inscripción del embargo ordenado en auto del 5 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df909aaffed9c96294ffa5e6c4c816a6b2bb43dade53fe1bbc7d49e877c479f0**

Documento generado en 23/04/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>